

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.513 · 1987

LEY 10.513

Boletín Oficial, 24 de junio de 1987 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.513

LEY 10513

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ratifícase el convenio suscripto entre la provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional Argentino -Estado Mayor General de

la Armada-

celebrado con fecha 1 de octubre de 1985, con el objeto de transferir bienes inmuebles e instalaciones existentes en

la Isla Martín

García, con el fin de proveer la conservación y preservación de la fauna y flora autóctona; cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CONVENIO

CESIÓN ISLA MARTÍN GARCIA

CONVENIO ENTRE

LA ARMADA ARGENTINA

Y

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

Entre el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE

LA ARMADA

, Vice -Almirante don Ramón Arosa , quién actúa en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, con la autorización del señor Ministro de Defensa, ingeniero don Roque Carranza, en adelante

LA NACIÓN

y el señor GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, Doctor Alejandro Armendáriz, en representación de

la PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, en adelante

la PROVINCIA

, atento a la necesidad de asegurar el traspaso de edificios e instalaciones en

la Isla Martín

García a la provincia de Buenos Aires y con el objeto de proveer a la conservación y preservación de la fauna y flora autóctonas se acuerda en celebrar el presente convenio, sujeto a las pertinentes aprobaciones legislativas, en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

La Nación

cede y transfiere a

la Provincia

la propiedad de los edificios e instalaciones existentes en

la Isla Martín

García, a partir del día 1 de octubre de 1985 en el estado en que se encuentran. En conformidad, se suscribirá con fecha a determinar el acta de entrega y recepción de la isla entre el señor Capitán de Fragata (R.E .) Dn . Saúl E. Salgado en representación de

la Nación

y el señor Director de Islas del Ministerio de Gobierno de

la Provincia

de Buenos Aires, Doctor Felipe S. Carrero en representación de

la Provincia

y se confeccionará un inventario adjunto a dicha acta, instrumentos que formarán parte del presente convenio.

SEGUNDA:

La Nación

se reserva el derecho de retirar los bienes muebles y semovientes existentes en

la Isla

al 1 de agosto de 1985, previo inventario, exceptuando aquellos de los que pueda prescindir o que, a requerimiento de

la Provincia

, sean necesarios para cubrir necesidades imprescindibles en la isla y en cuyo caso, serán incluidos en el inventario adjunto al acta de entrega y recepción.

TERCERA:

La Provincia

toma a su cargo a partir del acta de entrega y recepción la normal prestación de los servicios necesarios para el mantenimiento de las actividades que se cumplen en la isla, quedando

la Nación

relevada de toda obligación al respecto. Asimismo,

la Provincia

se hará cargo de la provisión de los materiales de reposición y consumo para el

funcionamiento y mantenimiento de la isla.

CUARTA :

La Nación

mantendrá en la isla por el lapso que considere necesario por razones de seguridad de la navegación, personal idóneo para el mantenimiento y funcionamiento del semáforo.

A tal fin

la Provincia

concederá el uso gratuito de las casas números 059, 101 y 119 con destino al personal asignado al mismo y por el tiempo que dicho personal cumpla las indicadas funciones.

QUINTA: Referente al contrato de concesión celebrado el 24 de enero de 1977 entre

la Armada Argentina

y

la Empresa La

Valette S.A. y su prórroga acordada entre las mismas partes el 26 de junio de 1981, para la apertura de

la Isla Martín

García al turismo,

La Nación

declara que rescindirá el precitado contrato obligándose

la Provincia

a suscribir un nuevo contrato con la referida Empresa en los términos y con las condiciones previstas a fojas 204/209 del Expediente 2.200-1252/85.

SEXTA:

La Provincia

asume todas las responsabilidades emergentes del presente convenio, a partir del momento de la efectiva posesión de la misma y declina toda responsabilidad emergente de actos anteriores a la misma.

En prueba de conformidad, en la ciudad de

La Plata

, a un día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco, previa lectura y ratificación de su contenido, las partes intervinientes suscriben el presente convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.513. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).